



### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas 25; al año, ptas. 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

## Gobierno Civil

DE LA

## Provincia de Cáceres

### SECRETARÍA

Negociado 1.º

### CIRCULAR

Ha llegado a conocimiento de este Gobierno que no obstante lo dispuesto en el Estatuto Municipal y el Reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924 y de mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25 de Enero último, algunos Ayuntamientos cuyas Secretarías se encuentran vacantes y servidas por personas que no pertenecen al Cuerpo correspondiente, han dejado de enviar cuanta documentación está prevenida para anunciarla a concurso para ser provista interinamente y en propiedad en la forma reglamentaria, y a fin de que las Corporaciones Municipales que se encuentren en dicho caso no pierdan el derecho de nombrar a sus Secretarios, se les advierte que siempre que dejen pasar el plazo de un mes sin comunicar la vacante, se hallarán incurso en el artículo 28 de citado Reglamento, correspondiendo entonces tal facultad a la Dirección General de Administración en armonía con lo dispuesto en la Real Orden de 18 de Septiembre de 1926 («Gaceta» del 24 del mismo mes).

Cáceres 17 de Febrero de 1932.—El Gobernador Civil, Joaquín Arnau.

655

## CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de lo interesado en mi comunicación del día 16 del actual, respecto a la forma de hallarse desempeñada la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo en la misma señalado, para evitarse de la responsabilidad a que hubiere lugar por el retraso en el servicio que les ha sido encomendado.

Cáceres 18 de Febrero de 1932.—El Gobernador Civil, Joaquín Arnau.

656

## Inspección Provincial Veterinaria

### CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna en el ganado caprino de don Juan Rosco Lázaro, cuyo ganado ha sido aislado en un corral anejo a la casa del referido señor Rosco en Montánchez.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la primera de doscientos metros de anchura, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de las especies equina, bovina, ovina, caprina y porcina.

Las medidas tomadas son aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de

los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres 18 de Febrero de 1932.—El Gobernador Civil, Joaquín Arnau.

657

En la «Gaceta de Madrid» número 48, correspondiente al día 17 de Febrero de 1932, se halla inserto lo siguiente:

## Ministerio de Justicia

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que establecidos en la Constitución vigente los principios de confesionalidad del Estado y de plena libertad de conciencia para profesar y practicar cualquier religión, es de toda evidencia que hasta que en la ley de Matrimonio civil que actualmente redacta, para someterla a la aprobación del Gobierno y después a la de las Cortes, la Comisión Jurídica Asesora, se regulen definitivamente los requisitos, forma y solemnidades del matrimonio, no debe exigirse a los que se propongan contraerle civilmente declaración previa alguna acerca de sus creencias, quedando el precepto del artículo 42 del Código civil reducido a sus verdaderos límites de simple advertencia que solamente puede atender la conciencia de los interesados.

Considerando que por consecuencia de lo antes expuesto, y hasta que se apruebe y

publique la ley sobre Matrimonio civil, procede declarar derogada la Real orden de 28 de Diciembre de 1900 y disponer que los Jueces municipales y los Agentes diplomáticos y Consulares que hagan sus veces en el extranjero, procedan a la celebración de los matrimonios civiles de los que lo soliciten, sin exigir la declaración previa prevenida en la citada Real orden:

Considerando que hasta tanto que aquella Ley se publique es deber del Estado facilitar la celebración del matrimonio civil, limando y disminuyendo las dificultades que el actual sistema presenta, y a este fin, deben existir en todos los Juzgados municipales y Consulados, impresos de declaración para solicitar la celebración del matrimonio civil, que contengan todos los requisitos exigidos por el artículo 86 del Código civil, y puedan sencillamente llenarse por los interesados, sin que por facilitar esos modelos e instruir a los solicitantes, puedan exigir los encargados del Registro derechos ni emolumentos de ninguna clase, pues será obligación suya el hacerlo de modo absolutamente gratuito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara derogada la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, y en consecuencia, no se exigirá a los que soliciten la celebración del matrimonio civil, declaración alguna respecto de sus creencias religiosas, ni de la religión que profesen.

2.º En todos los Juzgados municipales de la República y Consulados de España en el extranjero, existirán impresos de declaración para solicitar la celebración del matrimonio



civil, formados con arreglo al modelo que adjunto se publica, con el fin de que puedan ser llenados por los solicitantes. Estos impresos serán facilitados gratuitamente por los Jueces municipales y por los Cónsules y Vicecónsules, que deberán dar a los interesados las instrucciones para llenarlos debidamente, y todas las demás que sean precisas para la celebración del matrimonio, sin que por esto puedan percibir derechos ni retribución alguna.

Madrid 10 de Febrero de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.  
—Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y encargados de los Registros civiles de España en el extranjero.

#### Al Juzgado

Don (nombre y apellidos)..., de ... años de edad, de profesión ..., con domicilio en ..., hijo de D. (nombre y apellidos del padre) ..., de profesión ..., y domiciliado en ..., y de doña ..., y

Doña (nombre y apellidos) ..., de ... años de edad, profesión ..., con domicilio en ..., hija de D. (nombre y apellidos del padre) ..., de profesión ..., y domiciliado en ..., y de doña ..., desean contraer matrimonio civil y al efecto, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 86 del Código civil, acompañan a esta declaración las correspondientes partidas de sus nacimientos y estado. Acompañarán igualmente la licencia o consejo si procediere y la dispensa cuando sea necesario.

de ... de 19...

Señor Juez municipal de...

653

#### Junta de Clasificación y Revisión

RELACION expresiva del jornal medio de un bracero en el año 1932 y en la localidad de los pueblos de esta provincia, en armonía con lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 17 de Diciembre de 1925 (D. O. núm. 281).

#### PUEBLOS

	CANTIDAD
	Ptas. Cts.
Alcántara	3'50
Brozas	3'50
Ceclavín	3'00
Estorninos	3'00
Mata de Alcántara	3'00

PUEBLOS	CANTIDAD
	Ptas. Cts.
Piedras Albas	3'00
Villa del Rey	3'00
Zarza la Mayor	3'00
Cáceres	4'00
Aldea del Cano	3'00
Aliseda	3'00
Arroyo del Puercos	3'00
Casar de Cáceres	3'00
Malpartida de Cáceres	3'00
Sierra de Fuentes	3'00
Torreorgaz	3'00
Torrequemada	3'00
Coria	3'00
Cachorrilla	3'00
Calzadilla	3'00
Casas de Don Gómez	3'00
Casillas de Coria	3'00
Guijo de Coria	3'00
Guijo de Galisteo	3'00
Grimaldo	2'75
Holguera	2'75
Huélaga	2'75
Moraleja	2'75
Morcillo	2'75
Pescueza	2'75
Portaje	2'75
Pozuelo de Zarzón	2'75
Riolobos	2'75
Torrejoncillo	3'25
Villanueva de la Sierra	3'00
Villa del Campo	2'75
Garrovillas	3'00
Acehuche	3'00
Arco	2'75
Cañaveral	3'00
Casas de Millán	3'00
Monroy	3'00
Navas del Madroño	3'00
Pedroso de Acim	3'00
Portezuelo	2'75
Santiago del Campo	3'00
Talaván	3'00
Hervás	3'25
Abadía	2'75
Aceituna	2'75
Ahigal	3'00
Aldeanueva del Camino	3'00
Baños de Montemayor	3'00
Camino de Risco	2'75
Casar de Palomero	3'00
Casares de las Hurdes	2'75
Casas del Monte	2'75
Cerezo	2'75
La Garganta	3'00
Gargantilla	2'75
Granadilla	2'75
La Granja	2'75
Guijo de Granadilla	3'00
Jarilla	2'75
Ladrillar	2'75
Marchagaz	2'75
Mohedas	2'75
Nuñomoral	2'75
Palomero	2'75
La Pesga	2'75
Pinofranqueado	2'75
Santa Cruz de Paniagua	3'00
Santibáñez el Bajo	3'00
Segura de Toro	3'00
Zarza de Granadilla	3'00
Hoyos	3'25
Acebo	3'00
Cadalso	2'75
Cilleros	3'00
Descargamaría	2'75
Eljas	2'75
Gata	3'00
Hernán Pérez	2'75
Perales del Puerto	3'00
Robledillo de Gata	2'75
San Martín de Trevejo	3'00
Santibáñez el Alto	3'00
Torre de los Angeles	2'75
Torre de Don Miguel	2'75
Trevejo	2'75
Valverde del Fresno	3'00
Villamiel	3'00
Villasbuenas de Gata	3'00
Jarandilla	3'25
Aldeanueva de la Vera	3'00

PUEBLOS	CANTIDAD
	Ptas. Cts.
Collado	2'75
Cuacos	2'75
Garganta la Olla	2'75
Guijo de Santa Bárbara	2'75
Jaraíz de la Vera	3'00
Losar de la Vera	3'00
Madrigal de la Vera	3'00
Pasarón	3'00
Robledillo de la Vera	3'00
Talaveruela	3'00
Torremenga	3'00
Valverde de la Vera	3'00
Viandar de la Vera	3'00
Villanueva de la Vera	3'00
Logrosán	3'25
Abertura	3'00
Alcollarín	3'00
Alía	3'00
Berzocana	3'00
Cabañas del Castillo	3'00
Campo Lugar	3'00
Cañamero	3'00
Garciaz	3'00
Guadalupe	3'25
Madrigalejo	3'00
Navezuelas	2'75
Robledollano	2'75
Zorita	3'00
Montánchez	3'00
Albalá	3'00
Alcuéscar	3'00
Almoharín	3'00
Arroyomolinos de Montánchez	3'00
Benquerencia	3'00
Botija	3'00
Casas de Don Antonio	3'00
Salvatierra de Santiago	3'00
Torre de Santa Marfa	3'00
Torremocha	3'00
Valdefuentes	3'00
Valdemorales	3'00
Zarza de Montánchez	3'00
Navalmoral de la Mata	3'00
Almaraz	3'00
Belvís de Monroy	2'75
Berrocalejo	3'00
Bohonal de Ibor	2'75
Campillo de Deleitosa	2'75
Carrascalejo	3'00
Casas de Miravete	2'75
Casatejada	3'00
Castañar de Ibor	3'00
Fresnedoso de Ibor	2'75
Garvín	2'75
El Gordo	2'75
Higuera de Albalat	2'75
Majadas	2'75
Mesas de Ibor	2'75
Millanes de la Mata	3'00
Navalvillar de Ibor	2'75
Peraleda de la Mata	3'00
Peraleda de San Román	2'75
Romangordo	2'75
Saucedilla	2'75
Serrejón	2'75
Talavera la Vieja	2'75
Talayuela	2'75
Toril	2'75
Torviscoso	2'75
Valdecañas	2'75
Valdehúncar	3'00
Valdelacasa de Tajo	3'00
Villar del Pedroso	2'75
Plasencia	3'75
Aldehuela de Jerte	2'75
Arroyomolinos de la Vera	3'00
Barrado	2'75
Cabezavellosa	2'75
Cabezuela del Valle	2'75
Cabrero	2'75
Carcaboso	2'75
Casas del Castañar	2'75
Galisteo	2'75
Gargüera	2'75
Jerte	3'00
Malpartida de Plasencia	3'00
Miravel	3'00
Montehermoso	3'00
Navaconcejo	2'75

PUEBLOS	CANTIDAD
	Ptas. Cts.
Oliva de Plasencia	2'75
Piornal	2'75
Rebollar	2'75
Serradilla	3'00
Tejeda de Tiétar	3'00
Tornavacas	2'75
El Torno	2'75
Valdastillas	2'75
Valdeobispo	2'75
Villar de Plasencia	2'75
Trujillo	3'50
Aldeacentenera	2'75
Aldea de Trujillo	3'00
Conquista	2'75
La Cumbre	3'00
Deleitosa	3'00
Escorial	3'00
Herguijuela	2'75
Ibáñero	3'00
Jaraicejo	3'00
Madroñera	3'00
Miajadas	3'50
Plasenzuela	3'00
Puerto de Santa Cruz	3'00
Robledillo de Trujillo	3'00
Ruanes	3'00
Santa Ana	3'00
Santa Cruz de la Sierra	3'00
Santa Marta de Magasca	3'00
Torre de la Tiesa	3'00
Torrejón el Rubio	3'00
Villamestas	3'00
Valencia de Alcántara	3'75
Carbajo	3'00
Cedillo	3'00
Herrera de Alcántara	3'00
Herrueta	3'00
Membrio	3'00
Salorino	3'00
Santiago de Carbajo	3'00

Cáceres 17 de Febrero de 1932.  
—El Teniente Coronel Presidente,  
Federico Acosta.

669

#### Audiencia Territorial DE CÁCERES

#### SALA DE LO CIVIL

#### Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 12. — En la Ciudad de Cáceres a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos principales del interdicto, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, seguidos entre partes de la como actores y apelantes don José Calderón Sama, casado con doña Manuela Riafrecha Lázaro, mayores de edad, vecinos de San Vicente de Alcántara, propietario y su sexo respectivamente, representados ante esta Sala, por el Procurador don Elpidio Solís Borralla y dirigidos por el Letrado don Juan Zancada del Río, y de la otra



como demandados, doña Agustina Pache Márquez, mayor de edad, domiciliada en Madrid, representada ante la misma, por el Procurador don Luciano Mateos Villegas, y dirigida por el Letrado don Arturo Aranguren; y D. Agustín Falleco Arias, mayor de edad, vecino de San Vicente de Alcántara, el que por su no comparecencia, ha estado representado por los Estratos de este Tribunal, sobre retener la posesión de los demandantes, de dos caminos enclavados en finca de su propiedad, situados en la finca denominada «Alcorneo», término municipal de Valencia de Alcántara.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera Instancia de Valencia de Alcántara, con fecha nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno, y en su lugar, que debemos declarar y declaramos haber lugar al interdicho de retener la posesión de los caminos reseñados en la demanda formulada por don José Calderón Sama, condenando a la demandada doña Agustina Pache Márquez, a que en lo sucesivo, se abstenga de consentir tales actos, ni otros que manifiesten el mismo propósito, a cuyo efecto se le requerirá, bajo el apercibimiento prevenido en el artículo 1.658 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello sin perjuicio de tercero, y reservándose a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente, con imposición de las costas causadas en Primera Instancia a la demandada, sin hacer expresa condenas de ellas en esta.

Firme que sea esta resolución, con testimonio de la misma y los autos principales, devuélvanse al Juzgado de su procedencia a los efectos de su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fernando Badía. — Tomás Mendigutía. — Joaquín Sarmiento. — José Pozuelo. — Rafael Vives.

La antedicha sentencia, fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Rafael Ortíz.

Y para su publicación en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia al apelado en rebeldía don Agustín Falleco Arias, expido el presente edicto en Cáceres a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.— El Oficial de Sala, Tomás Civantos.

583

## Juzgados

### RUANES

#### Edicto

Don Antonio Donaire Figueroa, Juez Municipal de esta villa de Ruanes.

Hago saber; Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, en virtud de orden del señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de este Partido, para proveerlas en propiedad, se anuncian a concurso libre por espacio de quince días, según dispone los artículos 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y los 12 al 18 de 10 de Abril de 1871.

Los concursantes presentarán sus instancias documentadas al señor Juez de 1.ª Instancia de este Partido de Trujillo, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Esta villa consta de 806 habitantes, y los agraciados solamente percibirán los derechos de arancel.

Ruanes a 13 de Febrero de 1932.—El Juez Municipal, Antonio Donaire Figueroa.

674

### TORREQUEMADA

Hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado, se anuncia al público para que los aspirantes a dicho cargo presenten en la Secretaría de este Juzgado municipal en término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid», sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios, debiendo advertir que habrá de proveerse por traslado en el turno de antigüedad y que dicho cargo no tiene sueldo alguno y solo si los derechos de arancel.

Torrequemada 10 de Abril de 1932.—El Juez Municipal, Cándido Donoso.

601

## Alcaldías

### CASAS DEL MONTE

#### Anuncio

A las once horas del día en que se cumplan los veinte a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo mi Presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio establecido sobre consumo de carnes frescas y saladas, desde el día 1.º de Abril de 1932 a 31 de Marzo de 1933, bajo el tipo de 2.200 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se hayan producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo o sean 110 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones a la que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación del arbitrio establecido sobre el consumo de carnes frescas y saladas, desde primero de Abril de 1932 a 31 de Marzo de 1933.

Fecha y firma del proponente)

Casas del Monte a 4 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Aurelio Pascual Lorenzo.

509

### ARCO

Rectificación del Padrón municipal de habitantes de 1931

Terminado la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesto al público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y entablarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Arco 10 de Febrero de 1932.— El Alcalde, Emérito Lancho.

665

### PINOFRANQUEADO

Presupuesto ordinario para 1932

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días para oír reclamaciones, las que interpondrán ante el Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Pinofranqueado 15 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Vicente Bravo.

636

### CASATEJADA

#### Anuncio

En sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de esta villa, se acordó sacar a concurso la plaza interina de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del mismo, en el plazo de 30 días, a contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Casatejada 15 de Febrero 1932.—El Alcalde, José del Campo.

625

### CASATEJADA

#### Anuncio

Habiendo quedado desierta la plaza de Encargado del Teléfono Municipal de esta villa por falta de concursantes, se anuncia nuevamente dicha provisión, con el haber anual de quinientas pesetas, siendo condición indispensable tener buena conducta y mayoría de edad.

Las solicitudes se enviarán a este Ayuntamiento, durante los 15 días posteriores a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Casatejada 15 de Febrero de 1932.—El Alcalde, José del Campo.

626



# Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

## Censo de Jurados

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

**Provincia de Cáceres**

(Continuación)

**Partido Judicial de Montánchez**

Lista de mujeres que, con arreglo al artículo 11 del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la definitiva de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago</b>						
100	González Crespo, Irene	35	35	Pizarro	Sus labores	Casada.
101	González Crespo, Victoria	44	44	Misa	Idem	Idem.
102	González Galán, Josefa	60	60	Iglesia	Idem	Idem.
103	González Rincón, Nicolasa	44	44	Curato	Idem	Cabeza de familia.
104	Güeso Ruiz, Alfonsa	35	11	Santiago	Idem	Casada.
105	Guillén Rincón, Dolores	66	66	Solanilla	Idem	Idem.
106	Acuña Rodríguez, Felisa	43	43	Santo	Idem	Idem.
<b>Ayuntamiento de Torre de Santa María</b>						
107	Galán Alvarado, María	51	51	Plaza	Sus labores	Casada.
108	Galán y Galán, Josefa	63	63	General Lozano	Idem	Idem.
109	Galán y Galán, María	56	56	Idem	Idem	Idem.
110	Galán Rueda, Luciana	58	58	Dolores	Idem	Idem.
<b>Ayuntamiento de Torremocha</b>						
111	García Herrero, Elisa	30	5	M. Chaves	Sus labores	Casada.
112	Garrido Lancho, Teresa	29	29	P. Engorda	Idem	Idem.
113	Gimeno Solís, Rita	32	32	Humilladero	Idem	Idem.
114	Gómez Calero, Josefa	29	29	Idem	Idem	Idem.
115	Gómez Bernardo, Catalina	55	55	León	Idem	Idem.
116	Gómez Berenguer, Emilia	32	32	M. Chaves	Idem	Idem.
117	Gómez Berenguer, María	44	44	P. Engorda	Idem	Idem.
118	Gómez Martín, Juana	62	62	Río	Idem	Cabeza de familia.
119	González Barrero, María	59	59	Carreta	Idem	Idem.
120	González Encina, Ana	47	47	Humilladero	Idem	Casada.
121	González Fajardo, María	59	59	Idem	Idem	Idem.
122	González Gómez, Margarita	32	32	Olmo	Idem	Idem.
123	González Gómez, Teodora	31	31	M. Chaves	Idem	Idem.
<b>Ayuntamiento de Valdefuentes</b>						
124	Gabriel Inés, Isabel	39	39	Palacio	Sus labores	Casada.
125	Galán Fernández, Juana	68	68	Fuentes	Idem	Idem.
126	García Castuera, Antonia	36	36	S. Antonio	Idem	Idem.
127	García Castuera, Josefa	40	40	Idem	Idem	Cabeza de familia.
128	García Rodilla, María	40	40	Palacio	Idem	Casada.
129	García Rodríguez, María	36	36	Fuentes	Idem	Idem.
130	García Solano, Antonia	42	42	S. Agustín	Idem	Idem.
131	Gaspar Gaspar, Rita	47	47	S. Lorenzo	Idem	Idem.
132	Gaspar Palomino, Ana	40	40	S. Antonio	Idem	Idem.
133	Gaspar Palomino, Rafaela	44	44	Palacio	Idem	Idem.
134	Gaspar Rodríguez, Juana	29	29	S. Antonio	Idem	Idem.
135	González Donaire, Pilar	50	50	Calvario	Idem	Idem.
<b>Ayuntamiento de Valdemorales</b>						
136	García Campos, Catalina	66	66	Cruz	Sus labores	Casada.
137	García Javier, Rosalía	39	39	Fragua	Idem	Idem.
138	García Lobato, Catalina	34	34	Plaza	Idem	Idem.
139	García Lobato, María	42	42	Fragua	Idem	Idem.

(CONTINUARA)

3659